

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso para que se sirva resolver acerca de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase disponer.

Maria del Carmen Suarez Monroy
MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2023-00036-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Luz Milady Fiscal
Demandados:	Personas Indeterminadas
Auto	Interlocutorio No. 272

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado de la parte demandante, manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto de 26 de febrero de 2024, en el sentido claro y expreso que exista pronunciamiento sobre el desistimiento de parte de la pretensión A, que el primer apartamento no es motivo de la pretensión y además que se debe poner en conocimiento de la parte que representa, la oposición que formuló el señor Luis Carlos Guevara Largo, que no es otra que una excepción genérica.

Solicita que se reponga el auto del 26 de febrero de 2024, para que se aclare y adicione en el sentido de aceptar el desistimiento de la pretensión A, que el primer apartamento no es motivo de la pretensión y que se le debe correr traslado de la oposición, que no es más que una excepción de mérito genérica de acuerdo al art. 110 del C.G.P.

En el auto recurrido, se designó Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, recayendo el nombramiento en la Doctora Claudia Elena Díaz Echeverri, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de este Despacho Judicial.

La inconformidad del libelista, radica concretamente en que el Despacho no se ha pronunciado respecto del desistimiento de la pretensión A, que el primer apartamento no es motivo de la pretensión y que se debe correr traslado de la oposición como si fuera una excepción de mérito.

En efecto, obra en el dossier, oposición a las pretensiones por parte del señor LUIS CARLOS GUEVARA, donde menciona que el bien que se pretende usucapir, está mejorado con dos apartamentos; sin embargo, no se tiene en cuenta que hay una parte en el que aparece una construcción de dos pisos o niveles, siendo que en el primero de ellos, ejerce posesión el señor Luis Carlos Guevara, razón por la cual, no puede declararse la posesión de todo el lote, porque se estaría desconociendo el derecho del mencionado señor en dicho lote.

SE CONSIDERA

Lo primero que debemos entender es que la oposición presentada por el señor Luis Carlos Guevara, se equipara a una excepción de mérito, toda vez que envuelve las pretensiones del demandante; en ese sentido de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de éstas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Para surtir dicho traslado, se requiere que la relación jurídico-procesal esté integrada con todos los sujetos que conforman el extremo pasivo; en este caso Personas Indeterminadas, para lo cual se les designó Curadora Ad Litem, recayendo el nombramiento en la Dra. Claudia Elena Díaz Echeverry, por lo que no es factible correrle traslado de la oposición en esta etapa del proceso, como lo pretende el demandante, hasta tanto se haya notificado la Curadora Ad Litem. De otro lado, tampoco es momento procesal oportuno de resolverle la oposición, pues ello se ocuparía este Judicial en la decisión que ponga fin a la instancia.

En este orden de ideas, no se acoge la solicitud de la parte demandante y por el contrario queda incólume el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio Caldas,

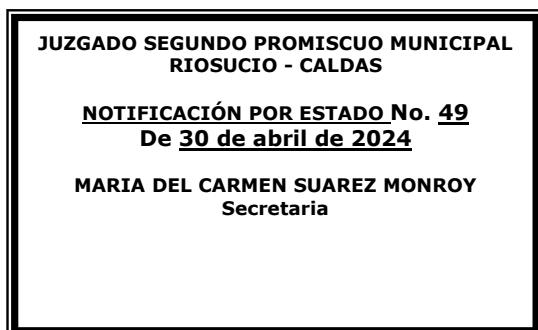
RESUELVE

No acceder a la reposición del auto fechado 26 de febrero de 2024, mediante el cual se designó a la Doctora **CLAUDIA ELENA DIAZ ECHEVERRI** como Curadora Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso Verbal de Pertenencia, promovido por la señora LUZ MILADY FISCAL.

NOTIFÍQUESE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
Juez



Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promisco Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 702e92fd00d8ddd5f84f19595e8b0e8b4a0d50d2893dff480e99d21bedbd0e3b

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>